

Modificación de la ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor:

- **Las nuevas bases técnicas
actuariales**
- **Informe razonado del baremo**

1

**Las nuevas bases técnicas
actuariales**

2

Informe razonado

1

Las nuevas bases técnicas actuariales

1

Aspectos generales

2

Actualización de las BTA

3

Criterios que rigen

4

hipótesis económico-financieras

5

Cuestiones de interés

1. Aspectos generales

- Las BTA se aplican a los **perjuicios patrimoniales** que tienen carácter periódico y permanente en el tiempo:
 - **Lucro cesante** derivado del fallecimiento o de secuelas de la víctima.
 - **Daño/s emergente/s** derivados de la necesidad del lesionado de ayuda de tercera persona y de otras causas.
- La cuantificación de estas indemnizaciones requiere una **valoración actuarial**.
- No se aplican cuando se pueden **acreditar pensiones distintas** a las establecidas en las BTA (88.3, 125.5 Y 132.4).

- **Artículo 48. Bases técnicas actuariales.**

- Las bases técnicas actuariales, que contienen las hipótesis económico financieras y biométricas del cálculo de los coeficientes actuariales, se establecerán por el Ministro de Economía y Competitividad.

- **Artículo 49. Actualizaciones.**

- 2. No obstante, las tablas de lucro cesante y de ayuda de tercera persona, por su naturaleza, se actualizan conforme a las bases técnicas actuariales.

- **Disposición final 2ª.**

- «2. Se habilita al Gobierno para modificar las cuantías de las tablas del Anexo mediante real decreto.»

2. Actualización de las BTA

- **La orden ETD/949/2022 de 29 de septiembre de 2022** actualiza las BTA que sirven de base para la elaboración de las tablas de lucro cesante y ayuda de tercera persona.
 - BOE 6 de octubre de 2022.
 - Entrada en vigor 7 de octubre de 2022
- **El RC 907/2022 de 25 de octubre de 2022** modifica las cuantías de las tablas: 1C1 a 1C7; 2C4 a 2C8, 2C3, y TT1, TT2 y TT3.
- **Las BTA se componen de:**
 - Criterios que rigen su actualización.
 - 4 documentos, 2 tablas de mortalidad y 3 tablas técnicas.
 - Doc. 1: Lucro cesante por fallecimiento.
 - Doc. 2: Lucro cesante por secuelas.
 - Doc. 3: Ayuda de tercera persona.
 - Doc. 4. Tablas TT1, TT2 y TT3.

3. Criterios que rigen su actualización

- **1. Las BTAs deben ser siempre interpretadas en el contexto de la LRCSCVM.** Algunas hipótesis ya están predefinidas en la ley y han sido tomadas como tales.
- **2. Las hipótesis que contienen las BTA deben ser interpretadas en su conjunto.**
- **3. Las hipótesis no pueden modificarse,** salvo en los casos previstos en los arts. 88.3, 125.6 y 132.4 de la Ley.
- **4. Las pensiones concedidas por sistemas alternativos al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social** (mutualidades de previsión social) tienen la consideración de pensiones públicas.
- **5. Las pensiones se proyectan igualando las bases de cotización – para el cálculo de las bases reguladoras- a los ingresos netos del trabajo personal,** por lo que aquéllas también son netas.

3. Criterios que rigen su actualización

- **6. La facultad de acreditar una pensión pública distinta de la estimada** conforme a las BTAs –para las indemnizaciones tabuladas- y solicitar que se realice “un nuevo cálculo actuarial en su beneficio” corresponde exclusivamente al perjudicado.
- **7. Nueva “ventana” para la realización de valoraciones actuariales específicas:**
 - **Ingresos netos anuales superiores a 120.000 euros.** Es posible aplicar otra hipótesis “razonable” de evolución salarial distinta a la general de las BTAs.
 - **Periodos de reposición de prótesis, órtesis y ayudas técnicas** superiores a 20 años o inferiores a un año.
- **8. En los casos en los que se precise una valoración actuarial específica,** el informe actuarial necesario deberá ajustarse a las Bases Técnicas Actuariales y ser realizado y suscrito por un actuario.

3. Criterios que rigen su actualización

- **9. Definición de los ingresos netos a efectos del lucro cesante por fallecimiento y por secuelas:**
 - **Trabajadores por cuenta ajena:** rendimiento íntegro – cotizaciones a la SS – Retención IRPF.
 - **Trabajadores por cuenta propia:** Rendimientos netos de actividades económicas o profesionales, calculada en estimación directa u objetiva.
- **10. Lucro cesante durante el periodo de lesiones temporales:**
 - **Trabajadores por cuenta ajena.** Se considera como ingresos netos el importe líquido a percibir de las nóminas de los doce meses anteriores a la fecha del accidente.
 - **Trabajadores por cuenta propia.** Se considera como ingresos netos la facturación neta de costes variables de su actividad de los doce meses anteriores a la fecha del accidente y, todo ello, sin descontar los costes fijos de su actividad en el mismo periodo.

4. Hipótesis económico-financieras

- **Los ingresos netos anuales de la víctima se consideran crecientes** cada uno de enero hasta la edad de jubilación (67 años), según la hipótesis planteada de **crecimiento salarial (1,50 % anual)**.
- Los ingresos anuales, a efectos de determinar las bases de cotización anteriores al hecho causante, se deflactan conforme a las tasas de crecimiento a efectos del cálculo de la Base Reguladora ($IBR_i = 2\%$ anual).
- **Las bases de cotización de la Seguridad Social son crecientes al 1,50 % anual.**
- **Las pensiones de la Seguridad Social son crecientes al 0,50 % anual.**
- **Tipo de interés técnico: 2,50 %.**

5. Cuestiones de interés

- **1. Ayuda de tercera persona:**
- La edad del lesionado es un factor de agravamiento de la necesidad de ayuda de tercera persona expresada en horas de ayuda diaria. Conforme al artículo 124.2, a partir de los 50 años de edad del lesionado se produce un incremento de necesidad de ayuda de tercera persona, en función de la edad, que se valora de acuerdo con los factores correctores de aumento siguientes:
 - a) de los 50 hasta los 59 años, se aplica un factor corrector del 1,10,
 - b) de los 60 hasta los 69 años, se aplica un factor corrector del 1,15 y
 - c) de los 70 años en adelante se aplica un factor corrector del 1,30.
- Se ha tenido en cuenta la edad evolutiva y no la edad de entrada.
- **2. Pensiones que se descuentan en el multiplicador de ayuda de tercera persona:**

5. Cuestiones de interés

- **3. incapacidad permanente total (2C5):**
- Ahora, **a partir de los 55 años ya no habrá el “salto” que había antes**, puesto que se tiene en cuenta como ingresos un 20% más, pero la pensión que se recibe de la SS también se incrementa en un 20%.
- Se tiene en cuenta la **proyección de la edad** para los que entren en una edad inferior a los 55 años.
- **Este salto se producirá cuando se modifique la LRCSCVM**, puesto que en la IPT se tendrá en cuenta:
 - cincuenta y cinco por ciento de sus ingresos hasta los cuarenta y cinco años;
 - del setenta por ciento de sus ingresos desde los cuarenta y cinco hasta los cincuenta y cinco años;
 - y del noventa por ciento a partir de esta última edad.
- **4. Salario mínimo interprofesional:**
- Se tiene en cuenta el incremento del 1,5 % proyectado durante los próximos cinco años.

5. Cuestiones de interés

- **5. Incremento del 40%:**

- Se calcula que el incremento que supone esta actualización de las BTA es del 40 % respecto a estos tres conceptos.

- **6. Tablas de mortalidad:**

- Se establecen dos tablas de mortalidad: tabla general PEB y tabla para discapacitados PEIB. La PEIB es la que se aplica para el cálculo el lucro cesante y ayuda de tercera persona.
- ¿Se debería aplicar la tabla PEIB a la IPP y a la IPT?
- Llama la atención en caso de fallecimiento el perjudicado discapacitado: el horizonte temporal es vitalicio, pero si se le aplica la tabla PEIB es posible que el resultado sea peor que si se le aplica el tiempo de duración del matrimonio, como a los que no están discapacitados.

2

Informe razonado del baremo

1

Aspectos procedimentales

2

Aspectos económico actuariales

3

Fallecimiento

4

Secuelas

5

Lesiones temporales

1. Aspectos procedimentales

Reclamación del perjudicado

- **Art. 7.1, prf. 3:** La reclamación extrajudicial no requerirá estar cuantificada, incluso si el reclamante dispusiera de todos los elementos para poder calcularla y cuantificarla.
- **Art. 7.1, prf. 4:** La obligación de comunicación del perjudicado también se producirá cuando se inicie un procedimiento penal a instancia de este.
- **Atestados**
- **Art. 7.1, prf. 6:** Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de la vigilancia del tráfico facilitarán de forma gratuita a petición de los perjudicados, entidades aseguradoras, o sus representantes, copia del atestado o informe equivalente.

1. Aspectos procedimentales

Informes medicos periciales

- **Art. 7.3. c):** Se sustituye informe médico definitivo por “informe médico pericial definitivo” (también se sustituye en otros artículos).
- **Art. 7.3. c):** El incumplimiento del deber de aportar el informe médico pericial definitivo impedirá la aportación de informes médicos periciales definitivos en el posterior proceso judicial.
- **Respuesta motivada**
- **Art. 7.4. a) 1:** Los pagos a cuenta en la respuesta motivada deberán ajustarse al importe de todos los perjuicios cuya consolidación esté ya constatada.
- **Art. 7.4. b):** El incumplimiento del deber de aportar informe médico pericial definitivo impedirá la aportación de informes médicos periciales definitivos en el posterior proceso judicial.
- **Art. 7.5:** Se prevé la posibilidad de acudir al IMLCF en caso de disconformidad del perjudicado con la oferta motivada o la respuesta motivada por la inexistencia de lesiones causadas por el accidente.

1. Aspectos procedimentales

Médicos forenses

- **Art. 7.6:** El lesionado deberá ser reconocido, desde la presentación de la solicitud a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el plazo de tres meses. El informe deberá emitirse en el plazo de un mes desde el reconocimiento.

Procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos

- **Art. 7.8:** “medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional”, cuando antes se hacía referencia a los procedimientos de mediación.
- **Art. 7.8.** El segundo párrafo de ese mismo apartado incluye nuevas matizaciones. En primer lugar, se señala que la reclamación presentada al asegurador no requerirá estar cuantificada. Asimismo, se detalla que **para ser admitida a trámite la demanda bastará aportar la oferta o respuesta motivada recibida sin necesidad de realizar reclamación previa por el perjudicado**, si se ha recibido la oferta o respuesta motivada antes de formular la reclamación al asegurador.

2. Aspectos económico-actuariales

Bases técnicas actuariales

- **Art. 48. Revisión:** Las bases técnicas actuariales se elaborarán por la Comisión de Seguimiento y se aprobarán mediante orden ministerial por el Ministro de Economía. Se revisarán cada cinco años, a contar desde la entrada en vigor de la actualización anterior, salvo circunstancias excepcionales adecuadamente justificadas.
- **Art. 49.1. Actualización con el IPC:** Las cuantías y límites indemnizatorios fijados en esta ley y en sus tablas, quedan automáticamente actualizadas con efecto a 1 de enero de cada año en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.
- **Art. 49.2. Modificación de las bases técnicas:** Las tablas de lucro cesante y de ayuda de tercera persona, por su naturaleza, no se actualizan, sino que se modifican mediante la correspondiente revisión de las bases técnicas actuariales.

3. Fallecimiento

- **Art. 36.1. Se define y precisa quiénes son los perjudicados:** las víctimas, en caso de lesiones temporales y secuelas y los perjudicados mencionados en el artículo 62, en caso de fallecimiento de la víctima, a excepción del conductor responsable del accidente.
- **Art. 36.3. Gastos de tratamiento médico o psicológico:** Se amplía de 6 a 12 meses el derecho de los familiares de víctimas fallecidas o de grandes lesionados a ser resarcidos por los gastos de tratamiento médico y psicológico que reciban durante dicho periodo.
- **Art. 45. a). Indemnización por secuelas en caso de fallecimiento del lesionado tras la estabilización y antes de fijarse la indemnización:** El concepto de daño inmediato, se incrementan los perjuicios que deben ser indemnizados.

También se prevé que caso de lesionados que resulten con lesiones como amputaciones, secciones medulares completas, resección de órganos o estados de coma vigil o vegetativos crónicos irreversibles u otras de gravedad análoga, **la indemnización se calcule desde la fecha del accidente hasta el fallecimiento.**

3. Fallecimiento

- **Art. 74. Se añade como perjuicio personal particular** el fallecimiento de dos o más perjudicados del artículo 62, que se resarce mediante un incremento del veinticinco por ciento del perjuicio básico por muerte de cada uno de los familiares fallecidos.
- **Art. 76. Perjuicio particular por fallecimiento de víctima embarazada con pérdida de feto:** Se introduce un nuevo tramo a partir de la semana 32.
- **Art. 83.1. Multiplicando en caso de víctimas con ingresos de trabajo personal o en situación de desempleo.** Para realizar el cálculo del multiplicando se tienen en cuenta los ingresos del año anterior al accidente o los tres años anteriores al accidente.
Art. 83.3: En todo caso, el ingreso mínimo que siempre se tendrá en cuenta será un salario mínimo interprofesional anual.
- **Art. 84.3. Multiplicando en el caso de víctimas con dedicación exclusiva a las tareas del hogar de la unidad familiar.** Se añade este apartado, que establece que la fecha inicial del cómputo será a partir de los treinta años, incluso si la fecha del fallecimiento es anterior a esa edad.

3. Fallecimiento

- **Art. 87.2. c). Variable relativa a la cuota del perjudicado:** Se modifica para que, al calcular el lucro cesante, no se incluya en el cómputo de cuotas al excónyuge que tenga derecho a pensión.
- **Art. 87.3. Variable relativa a la cuota del perjudicado:** Se establece que si la indemnización total resultante para el conjunto de los perjudicados es inferior a la indemnización más elevada de las que pudieran resultar de no existir exceso de cuotas, se indemnizará este último importe, que se distribuirá de un modo proporcional a las indemnizaciones que les hubieran correspondido según sus cuotas.
- **Art. 88.4. Variable relativa a pensiones públicas a favor del perjudicado:** Se crea una nueva Tabla 1CH específica para resarcir el lucro cesante de las personas dedicadas a las tareas del hogar, en la que no se descuentan pensiones.

3. Fallecimiento

Modificación de tablas

- La indemnización del **perjuicio extrapatrimonial básico de los hijos «a partir de 30 años»** se incrementa en diez mil euros, para que no sea la misma que perciben los hermanos «que tengan hasta 30 años» (35.707,68€).
- El **perjuicio particular por convivencia** para «A cada hijo que tenga más de 30 años» se reduce de 30.000 euros a 23.805,12 euros para mantener la coherencia del sistema, y que en el caso de convivencia de estos hijos la indemnización sea la misma que la que perciben los hijos menores de 30 años y mayores de 20.
- **Categoría 6 se establecen dos apartados:** 6.1. Fallecimiento de ambos progenitores en el mismo accidente y 6.2. Fallecimiento de dos o más familiares en el mismo accidente: a cada perjudicado 25%.
- En la categoría 8, “**Fallecimiento de víctima embarazada con pérdida de feto**”, se modifica un tramo: Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación y hasta las 32 semanas de gestación; y se introduce uno nuevo: Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 32 semanas de gestación: 53.561,53€.
- **Tabla 1C:** Indemnizaciones por causa de muerte, perjuicio patrimonial. Se crean nuevas tablas de lucro cesante, **dedicación exclusiva a las tareas del hogar:** 1.C.1.H a 1.C.7.H.

- **Art. 98.2. Secuelas concurrentes:** Se aclara que, en caso de más de dos secuelas, para el uso de la fórmula se parte de la secuela de mayor puntuación y las operaciones se realizan en orden decreciente de mayor a menor a su importancia.
- **Art. 102.2 a). Grados de perjuicio estético:** Dentro del perjuicio estético importantísimo, se añade “el estado vegetativo permanente y las tetraplejas más severas”.
- **Art. 106.1. Daños morales complementarios por perjuicio estético:** Se entienden ocasionados cuando éste ha recibido una puntuación que alcance al menos treinta y un puntos.
- **Art. 108.5: Perjuicio personal particular leve por secuelas:** cuando se produzcan secuelas de seis o menos puntos se presume que no existe pérdida de calidad de vida, salvo que el perjudicado la acredite.

4. Secuelas

- **Art. 110. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida de familiares de grandes lesionados:** Se añade que “Excepcionalmente, esta indemnización también procede en los supuestos de secuelas muy graves que alcancen, al menos, los ochenta puntos y en las que se demuestre que el lesionado requiere la prestación Se incluye el perjuicio sexual del cónyuge o pareja estable, que se cuantifican con la correspondiente horquilla indemnizatoria.
- **Art. 111.1. Pérdida de feto:** se introduce un nuevo tramo indemnizatorio a partir de la semana 32.
- **Art. 116.1. Rehabilitación futura:** Se añade la letra d) del art. 113 para determinar las secuelas que son resarcibles de rehabilitación.
- **Art. 117.4. Ayudas técnicas y productos de apoyo:** Se establece la posibilidad de que se indemnice en forma de capital mediante la Tabla TT3.
- **Art. 123. Determinación horas de ayuda de Tercera persona.** Se prevé que si el resultado de las operaciones previstas en los apartados 2 y 3 ofrece fracciones decimales, se redondea la fracción a la media hora más alta.

4. Secuelas

- **Art. 125.6. Determinación de la cuantía indemnizatoria mediante multiplicando y multiplicador:** Se establece que solo el perjudicado puede acreditar pensiones distintas a las estimadas.
- **Art. 128. Cómputo de ingresos de lesionados por trabajo personal.** Se establece que, en todo caso, siempre se tendrá en cuenta un SMI.
- **Art. 129. b). Multiplicando de ingresos por trabajo personal:** En los supuestos en que el lesionado queda **incapacitado para realizar su trabajo o actividad profesional habitual** se considera que el perjuicio que sufre es del cincuenta y cinco por ciento de sus ingresos hasta los cuarenta y cinco años; del setenta por ciento de sus ingresos desde los cuarenta y cinco hasta los cincuenta y cinco años; y del noventa por ciento a partir de esta última edad.
- **Art. 130.1 Lesionados pendientes de acceder al mercado laboral menores de treinta años:** Se definen como lesionados que en el momento del accidente no desempeñan una actividad laboral que comporte el derecho a percibir una pensión contributiva o en caso de comportarlo, tiene carácter esporádico, discontinuo, o complementario de otra de formación o estudio. Se incluyen dentro de este concepto las personas menores de treinta años con dedicación a las tareas del hogar.

- **Art. 130.2. d) Lesionados pendientes de acceder al mercado laboral menores de treinta años:** En los supuestos de incapacidad total se computa como ingreso dejado de obtener el cincuenta y cinco por ciento de la cantidad señalada en la letra c), hasta los cuarenta y cinco años; del setenta por ciento desde los cuarenta y cinco hasta los cincuenta y cinco años; y del noventa por ciento a partir de esta última edad.
- **Art. 130.3. Lesionados pendientes de acceder al mercado laboral menores de treinta años:** En caso de que existan discrepancias sobre si el menor de treinta años se halla todavía pendiente o no de acceder al mercado laboral, se aplicará como ingreso mínimo el cómputo de ingresos que establecen las letras c) y d) del apartado anterior y que se refleja, respectivamente, en las tablas 2.C.7 y 2.C.8

- **Art. 131.2. Multiplicando en caso de lesionados con dedicación a las tareas del hogar de la unidad familiar:** En los supuestos de incapacidad total se computa como ingreso dejado de obtener el cincuenta y cinco por ciento de la cantidad señalada en el apartado anterior, hasta los cuarenta y cinco años; del setenta por ciento desde los cuarenta y cinco hasta los cincuenta y cinco años; y del noventa por ciento a partir de esta última edad.
- **Art. 132.5. Multiplicador:** Se añade un nuevo apartado 5, en el que se crean Tablas específicas para resarcir el lucro cesante de estos lesionados en las que no se descuentan pensiones (2.C.4.H y 2.C.5.H).

4. Secuelas

Modificación de tablas

- **Tabla 2.A.1.** Se modifica el baremo médico en distintos aspectos: sistema nervioso y sistema músculo esquelético.
- **Tabla 2.B,** perjuicio personal particular, perjuicios particulares:
- i) Se modifican únicamente los siguientes importes del apartado 3. Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida ocasionada por las secuelas:
 - ✦ Muy grave: De 119.025,82 € € hasta 178.538,42 €.
 - ✦ Grave: De 59.512,82 € hasta 119.025,61 €.
 - ✦ Moderada: De 17.853,85 € hasta 59.512,81 €.
- **Tabla 2.B.** Se añade un nuevo apartado 5:

Perjuicio sexual del cónyuge o pareja estable: De 17.853,84 € hasta 86.293,87 €.

4. Secuelas

Modificación de tablas

- ii) Se modifica el apartado 6. **Pérdida de feto a consecuencia del accidente:** el tramo: Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 12 semanas de gestación y hasta las 32 semanas de gestación, y se introduce uno nuevo: Si la pérdida tuvo lugar a partir de las 32 semanas de gestación: 53.561,53 €..
- **Tabla 2C:** Indemnizaciones por secuelas tabla, perjuicio patrimonial, daño emergente: en el apartado 3. **Rehabilitación domiciliaria y ambulatoria**, se añaden las tetraplejías por debajo de C-4; resto de supuestos del artículo 113.3.b) y c) y las amputaciones u otras secuelas que precisen la colocación de prótesis del art.113.3.d) hasta 3.829,65 € anuales..
- **Tabla 2C:** Indemnizaciones por secuelas tabla, perjuicio patrimonial, Lucro cesante: **se crean nuevas tablas de lucro cesante para las personas dedicadas a las tareas del hogar:** 2.C.4.H: Por incapacidad para realizar las tareas del hogar del art. 131.1) **(absoluta)** y 2.C.5.H: Por incapacidad para realizar las tareas fundamentales del hogar pero puede realizar otras distintas del art. 131.2) **(total)**.

4. Secuelas

Modificación de tablas

- **2C2: Modificación de la tabla.** Horas diarias de necesidad de ayuda de tercera persona según secuela del artículo 123, capítulo I - **sistema nervioso**, A) Neurología, código A01001, A01002, A01003, A01004, A01012, A01136 y A01137.
- Horas diarias de necesidad de ayuda de tercera persona según secuela del artículo 123, capítulo I - **sistema nervioso**, B) Psiquiatría, Trastornos permanentes del humor, trastorno depresivo mayor crónico, códigos A01164.1y A01164.2.
- Horas diarias de necesidad de ayuda de tercera persona según secuela del artículo 123, capítulo II- órganos de los sentidos/cara/cuello, A) **sistema ocular**, códigos A02002 y A02005.
- **2C3.** Modificación de la tabla Necesidad de ayuda de tercera persona.
- **2C5, 2C5 y 2C6.**
- **2C8.** Modificación de la tabla. Lucro cesante por incapacidad total de lesionados pendientes de acceder al mercado laboral.

5. Lesiones temporales

- **Art. 134.2 Valoración de la indemnización por lesiones temporales:** Los síntomas persistentes temporales que subsisten tras la estabilización y que están llamados a curarse a corto o medio plazo también se valoran como lesiones temporales computando los efectos que producen y su duración hasta su total curación.
- **Art. 141.3. Gatos de asistencia sanitaria:** Las entidades aseguradoras garantizarán la libre elección de centro por parte del lesionado y le reembolsarán las cantidades que haya pagado.
- **Art. 143.4. Lucro cesante por lesiones temporales:** La dedicación exclusiva a las tareas del hogar se valorará en la cantidad diaria de un SMI, que se podrá incrementar de acuerdo con los criterios y los límites previstos en los artículos 84.2 y 131.1 a) y b). En los casos de dedicación parcial a las tareas del hogar también regirá el criterio de cálculo previsto en los artículos 85 y 131.

**MUCHAS GRACIAS POR SU
ATENCIÓN**